



1700-37

RESOLUCION N° 350 1

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante Formato de Liquidación de Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N°3192 de Mayo 05 de 2015, el señor Luis Fernando García Arrazola, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.713.318 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la empresa FERNANDO A. GARCÍA Y CIA S.C.A., identificada con NIT 890.101.583, solicito la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un cultivo de Palma de Aceite, dentro del predio La Andrea, ubicado en el municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de oficio N°1817 de Junio 03 de 2015, la Corporación informó al señor Luis Fernando García Arrazola, en su condición de representante legal de la sociedad Fernando A. García y CIA S.C.A., del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) “Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental” en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Que mediante radicado interno N°6087 de fecha Agosto 19 de 2015, el señor Alejandro Vásquez García, en su condición de Apoderado Especial, adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- Estudio técnico de aptitud del suelo
- Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal
- Fotocopia de la Escritura Pública del Predio
- Certificado de Tradición
- Plano del predio
- Poder

Posteriormente, a través de oficio radicado bajo el consecutivo interno N°6921 de fecha Septiembre 15 del presente año, el apoderado señor Alejandro Vásquez García, adjuntó documentación faltante así:



1700-37

RESOLUCION N° 3501

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Certificado de Ingreso N°467 de fecha Julio 13 de 2015
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado
- Certificado de Uso del Suelo
- Formato único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal SINA

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto 1119 de Septiembre 16 de 2015, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico de fecha de recibido Octubre 29 de 2015, donde se consigna lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

(...)

Descripción del proyecto:

El proyecto en su contexto general consiste en la tala de árboles y arbustos que ocupa el espacio de la finca La Andrea para adelantar una actividad agropecuaria dirigida en tal sentido que no afecte el medio ambiente y que sea productiva.

El proyecto a desarrollarse se encuentra ubicado en la finca denominada “La Andrea” ubicada en el municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

El proyecto ofrece las condiciones agrológicas del área de estudio que ameritan un cambio en la actividad que además de mejorar la situación de la región, contribuye a crear mano de obra y mejorar los ingresos tanto de los propietarios y los que intervienen como habitantes del área.

El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal en la inspección realizada corresponde a árboles dispersos, que se centran en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales cuyas





1700-37

RESOLUCION N° 3501

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ubicaciones coinciden con el trazado para ejecutar las actividades de siembra, con el fin de adelantar el cultivo de Palma de Aceite, manteniendo condiciones de uso del suelo.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno del sector de la finca, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los árboles ubicados dentro de la finca La Andrea actualmente existente. Este inventario se caracterizó en toda el área de la finca que está ubicada en el municipio de Aracataca, en el cual se registraron un total de 5 especies, arrojando un total de 377 árboles con un volumen bruto a aprovechar de 1.500 M³.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en el Aprovechamiento están Campano y Tabaco, sin embargo especies como Roble, Suan y Mora, que serán apeadas por el sistema de tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura, de acuerdo con el inventario obrante a folio 46 del Expediente 4457.

En el siguiente cuadro se resume lo anterior

Finca	Georeferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
La Andrea	10°39'22,9" 10°39'25,2"	74°14'50,4" 74°14'53,7"	377	1.500
TOTAL			377	1.500

Visita de campo.

El día 18 de Octubre de 2015, esta Corporación realiza visita de carácter técnico en proyecto de la siembra de un cultivo de Palma de Aceite en el predio denominado “La Andrea” ubicado en el municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa Fernando A. García & CIA S.C.A., encontrándose que:

La región donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima con humedad relativa, un brillo solar, una evaporación y con precipitación promedia anual de 800 a 1000 mm y temperatura promedio anual de 28°C.



1700-37

RESOLUCION N° 3501

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El tipo de vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (Bs – T).

Aspectos Florísticos.

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben intervenir (Tala), encontrando que dentro de la finca en el área inspeccionado se encuentra un total de 377 árboles de diferentes especies, cuya ubicación coincide con el área trazada con el proyecto por lo que es necesario su retiro.

La referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, en cuanto al número de individuos forestales caracterizados que se encuentran dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla.

Inventario Forestal

Especie	Población	Muestra (%)	Vol/ha	Vol. Total (m ³)
CAMPANO	232	81,8	10,52	1.262
SUAN	15	9,3	0,09	144
ROBLE	29	2,5	0,02	39
TABACO	87	1,9	0,02	29
MORA	14	4,4	0,04	68
TOTAL	377	100		1,542

Para la relación Vol/ha se tomó el área de 120 Ha de la finca La Andrea.

En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a 1.500 M³, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:





1700-37

RESOLUCION N° **350 1**
FECHA: **26 NOV 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.

Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio del PMF como Roble, Campano, Suan, Tabaco y Mora.

La fórmula utilizada para el inventario forestal es (...)

Las actividades de aprovechamiento forestal se ejecutaran una vez se obtengan los permisos por parte de la Corporación.

Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son;

Producto	Volumen (m³)	%
Bloque, varetas, madera escuadra o leña	1.500	100
Total	1500	100

El material maderable producto de la tala será utilizado de acuerdo a la destinación final de los mismos, bajo los criterios de aprovechamiento de productos seleccionados, aclarando que serán comercializados y otra parte serán para uso de la finca

Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.

En el documento se determina el tratamiento que se dará a los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales; Del apeo y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a este. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en este orden dentro del estudio se han dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del proyecto.

El material maderable producto de la tala será utilizado de acuerdo a la destinación final de los mismos, bajo los criterios de aprovechamiento de productos seleccionados, aclarando que serán comercializados y otra parte serán para uso de la finca.



1700-37

RESOLUCION N° **350 1**

FECHA: **26 NOV 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCEPTO

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal es la de ejecutar las actividades de siembra para el cultivo de Palma de Aceite en la finca denominada La Andrea, ubicada en el municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo.

Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento Forestal Único.

De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y aprovechamiento forestal es procedente otorgar el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, por un volumen de 1.500 m³ de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto concerniente a la siembra de cultivo de Palma de Aceite en la finca denominada "La Andrea" ubicada en el municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

El volumen de aprovechamiento forestal en la finca "La Andrea" se relaciona en el siguiente cuadro:

Relación Volumen solicitado por especie

ESPECIE	VOLUMEN	%
CAMPANO	1262	81,8
ROBLE	39	2,5
SUAN	144	9,3
MORA	68	4,4
TABACO	29	1,9
TOTAL	1.542	100,0

Que de acuerdo a la Resolución N°2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013, por la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales Único, Persistente y Arboles Aislados en la jurisdicción de CORPAMAG, según su clasificación de Públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias:



1700-37

RESOLUCION N° 3501

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG, corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de Fernando. García & CIA S.C.A. y/o Luis Fernando García Arrazola

- *Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.*

Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además que favorezca la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10, es decir por los 377 árboles a talar se deben sembrar 3.770 árboles de especies nativas. En ese orden de ideas queda pendiente que la Corporación defina el área a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.

Por otra parte como compensación a la intervención al hábitat de las especies de Fauna Silvestre deberá compensar en la entrega de una Jaula Móvil de 2,5 x 2.5 y dos Guacales grandes talla L para movilización de Fauna al Centro de Valoración de Fauna Silvestre de CORPAMAG; Así mismo deberá realizar el rescate de Fauna en el evento que se considere por un profesional idóneo y en caso en que esta sea accidentada por la maniobra deberá ser entregada a la Corporación para su recuperación y posterior disposición final. Los costos asociados a estas actividades deberán correr por el interesado.

RECOMENDACIONES:

1. *Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles de otros sitios diferentes del área del proyecto, extraer árboles diferentes a las especies identificadas en el estudio y extraer árboles de las áreas de protección de los cuerpos de aguas existentes*
2. *Este aprovechamiento tiene una vigencia de Doce meses, con 3 meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización a partir de la Notificación.*
3. *Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras solo se utilizara para diámetros mayores a 10 cm.*



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

3501

FECHA:

26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. *Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.*
5. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas y cuñas, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividades como: zapatos, escaladoras, gafas, casco y guantes.*
6. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en el área del proyecto.*
7. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
8. *No se deben quemar los residuos restantes del material, producto de la Tala.*
9. *CORPAMAG, realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.



1700-37

RESOLUCION N° 3501

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena,





1700-37

RESOLUCION N° 3501 

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado el señor Luis Fernando García Arrazola y/o la empresa Fernando A. García & García. S.C.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación de la Tasa Forestal realizada la cual asciende a un valor total de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.396.519,98. M/CTE).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único, al señor Luis Fernando García Arrazola y/o Fernando A. García & CIA. S.C.A., que se efectuará para desarrollar un proyecto de Cultivo de Palma de Aceite, en el predio denominado La Andrea, municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 377 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **1.500 M³** de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, además la ejecución del proyecto se convierte en una herramienta de trabajo para mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas y calidades físicas de la zona al realizar un uso sostenible de la zona.





1700-37

RESOLUCION N° **350 1**

FECHA: **26 NOV 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Único al señor Luis Fernando García Arrazola, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.713.318 expedida en Barranquilla y/o Fernando A. García & CIA. S.C.A, con NIT N°890.101.583, en cantidad total de 377 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 1.500 M³ de madera, para desarrollar un proyecto de Cultivo de Palma de Aceite, en el predio La Andrea, municipio de Aracataca, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

Finca	Georeferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
La Andrea	10°39'22,9" 10°39'25,2"	74°14'50,4" 74°14'53,7"	377	1.500
TOTAL			377	1.500

Inventario Forestal

Especie	Población	Muestra (%)	Vol/ha	Vol. Total (m ³)
CAMPANO	232	81,8	10,52	1.220
SUAN	15	9,3	0,09	144
ROBLE	29	2,5	0,02	39
TABACO	87	1,9	0,02	29
MORA	14	4,4	0,04	68
TOTAL	377	100		1,500





1700-37

RESOLUCION N° **350 1**

FECHA: **26 NOV 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de 1500 m³, podrán comercializarse una parte y otra destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en bloque, varetas, maderas, postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal Luis Fernando García Arrazola y/o Fernando A. García & CIA. S.C.A, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 3770 árboles** de especies nativas en una proporción de 10:1, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- b. Por intervenciones al hábitat de las especies del recurso de Fauna Silvestre, deberá compensar en la entrega de una Jaula móvil de 2,5x 2,5 y dos Guacales grandes talla L, para movilización de fauna al Centro de Valoración de Fauna Silvestre de





1700-37

RESOLUCION N° 350 1 

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CORPAMAG, Así mismo deberá realizar el rescate de fauna en el evento que se considere por un profesional idóneo y en caso en que esta sea accidentada por la maniobra deberá ser entregada a la Corporación para su recuperación y posterior disposición final. Los costos asociados a estas actividades deberán correr por cuenta del beneficiario del permiso.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 10 cm.
- e. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- f. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en el área del proyecto.
- g. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- h. No se deben quemar los residuos restantes del material, producto de la Tala. Las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema el beneficiario, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- i. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento como el material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar, a la recuperación de suelos y en la "elaboración de mobiliario urbano", en todo caso el transporte del material forestal







1700-37

RESOLUCION N° 350 1

FECHA: 26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.

- j. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- k. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el “Plan de establecimiento de siembra y cronograma de actividades que contenga las directrices aquí descritas una vez concertado los sitios, características y fechas de la siembra.
- l. No traspasar el presente permiso sin autorización previa por escrito de CORPAMAG, quien podrá negar tal autorización.
- m. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- n. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- o. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- p. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

350 1

FECHA:

26 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- El señor Luis Fernando García Arrazola y/o Fernando A. García & CIA. S.C.A, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.396.519,98. M/CTE).**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Luis Fernando García Arrazola y/o Fernando A. García & CIA. S.C.A, o a su apoderado Dr. Alejandro Vásquez García.

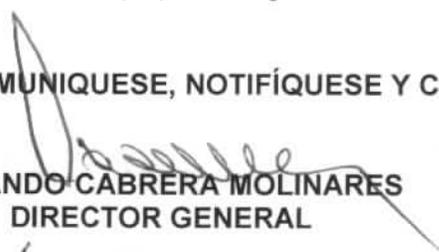
ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

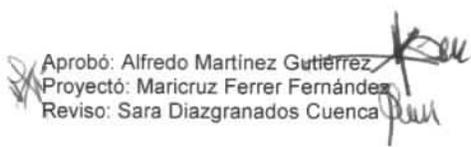
ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

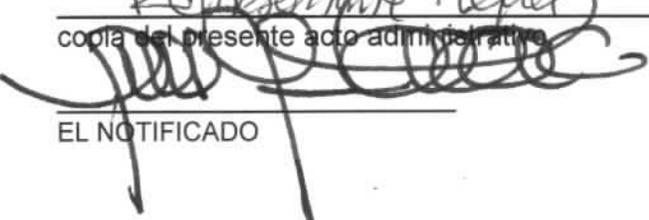
1700-37

RESOLUCION N° **3501**

FECHA: **26 NOV 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,
A LA EMPRESA FERNANDO GARCIA A. GARCIA Y CIA S.C.A Y/O LUIS FERNANDO
GARCIA ARRAZOLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 DIC 2015
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del
presente proveído. _____ al señor
LUIS F. GARCIA ARRAZOLA quien exhibió la C.C. No 8713-318
expedida en República de Colombia, actuando en calidad de
Representante Legal, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.